SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00596 informándole que no se presentó memorial contentivo de subsanación. Provea...

YASSER JIMENEZ BITAR SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ALTERNATIVA SALUDABLE S.A.S. **DEMANDADO(S):** RUBEN ANTONIO TORRES OVIEDO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. **RADICADO:** 23-001-41-89-002-2021-00596-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Despacho, mediante auto adiado 17 de agosto de 2021, inadmitió la presente demanda, otorgando un término de cinco (05) días para corregir los yerros acotados.

Sin embargo, fenecido el término otorgado, la parte demandante no presentó escrito subsanatorio, por lo que no le queda otra opción al Juzgado más que ordenar el rechazo de la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda conforme a lo acotado anteriormente.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52ee98c238ddec8cde8e4cde75c2ff44b0c59387f1fa4e4b9f8e2174edd9fe15
Documento generado en 17/09/2021 09:27:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica